


897 - 

Revista de Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

DIRECTORES

Enrique Forn

Por la Facultad

Vicente García González
Por el Centro de Estudiantes

Juan José Guaresti (h.)
Por el Colegio de Graduados

SECRETARIO DE REDACCION

Carlos E. Daverio

REDACTORES

Esteban Balay
Jacobo Wainer
Por el Colegio de Graduados

Egidio C. Trevisán
Silvio Pascale
Por la Facultad

José M. Cascarini
J. Domingo Mestorino
Por el Centro de Estudiantes

AÑO XXII

OCTUBRE DE 1934

SERIE II, N° 159

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Información administrativa

Labor de la Comisión de Racionalización La Comisión de Racionalización de la Administración Nacional ha dado a publicidad su Memoria, informes y dictámenes de la labor desarrollada en los años 1933 y 1934.

Como es sabido, esa comisión, en virtud de la disposición del artículo 11 de la Ley de Presupuesto de 1933, tiene por objeto "trazar un plan de racionalización administrativa de todas las reparticiones y oficinas públicas, inclusive las autónomas a objeto de asegurar su eficiencia con el máximo de economía posible".

La obra publicada abarca 3 informes y 5 dictámenes.

Entre otros podemos mencionar los siguientes:

Sobre la conveniencia de impedir que las oficinas públicas admitan el uso de materiales de trabajo cuya adquisición no se ha autorizado.

Sobre la forma en que debe clausurarse la liquidación de las Cajas de Previsión Social (propuesta de esta repartición, expediente 3907 - C/933),

Sobre la proposición del Ministerio de Guerra de formar un fondo propio de seguros, y sobre la cuestión del seguro general por el Estado.

Proponiendo un plan integral de refundición de los servicios de Contribución Territorial con la recaudación de todos los demás impuestos o tasas inmobiliarias, nacionales y municipales, de jurisdicción federal.

Proponiendo un plan de centralización de todos los servicios generales de la Administración excepto solamente el servicio civil; aprovisionamiento de materiales, administración de propiedades y servicios internos de toda índole.

Proponiendo reglas uniformes para la simplificación y descentralización del trámite y despacho de los actos administrativos (Código de procedimientos interadministrativo). J. W.

*

* *

Procedimiento a seguir-se en caso de déficit en perjuicio del Fisco El P. E. ha dictado un decreto que lleva fecha 3 del corriente por el cual se precisan las normas a que deberán ajustarse las diversas reparticiones cuando se produzcan déficit en perjuicio del Fisco ya sea por deudas incorrables, pérdida de materiales, etc.

Dicho acuerdo, que lleva el N° 36, dice así:

Buenos Aires, octubre 3 de 1934.

Siendo necesario uniformar el procedimiento a seguirse cuando se produzcan déficit en perjuicio del Fisco, por diversos conceptos en los casos que no sean los contemplados en el Acuerdo de 25 de enero de 1894, y

CONSIDERANDO:

Que en dichos casos la Contaduría General de la Nación no es competente para intervenir en ellos por cuanto los responsables que resultan, no son Agentes del Estado a quienes se le hubiera confiado la custodia, conservación o empleo de bienes, dinero u efectos de cualquier clase de propiedad del Fisco;

Que por tal motivo las Reparticiones afectadas requieren autorización superior para descargarse del monto del déficit producido, circunstancia por la cual en beneficio del buen servicio, es conveniente determinar normas expresas que debán cumplimentarse previamente a tal efecto;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º — En lo sucesivo toda repartición pública llevará obligatoriamente un libro de "Deudores en Gestión" en el que se abrirá cuenta a cada deudor por perjuicios, pérdidas de materiales y productos, etc., ocasionados en la misma, determinándose el concepto, importe, número de expediente y demás datos pertinentes y las respectivas Direcciones de Administración o de Contabilidad debitarán en su contabilidad el importe de esos déficit en una cuenta que se denominará "Deudores en Gestión", detallando en el respectivo asiento de jornalización los datos pertinentes, en base a las actuaciones que deberán enviársele cuando se produzcan tales hechos.

Dicha cuenta se cerrará cuando el responsable cancele el déficit producido o en los casos que el P. E. declare incobrable el importe del mismo.

Art. 2º — Para los fines del caso las respectivas dependencias públicas llevarán a conocimiento de la superioridad, de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina de Asuntos Fiscales creada por Decreto N° 13.925 del 7 de diciembre de 1932, los déficit producidos, debiendo no obstante ello realizar en cada caso las gestiones extrajudiciales que correspondan.

Art. 3º -- Sólo podrá solicitarse del P. E. por intermedio del Departamento de Hacienda, previo informe de la Contaduría General de la Nación y dictamen del señor Procurador del Tesoro, la declaración de ser incobrables las sumas de que se trate en estos casos cuando se evidencie la inconveniencia de recabar la iniciación de las acciones judiciales respectivas, por haberse comprobado en forma fehaciente la insolvencia del deudor, o desconocerse su paradero o bien cuando el monto de lo adeudado no exceda de la suma de cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50.— m[n.]).

Art. 4º — Semestralmente deberán enviar las oficinas públicas a la Contaduría General de la Nación y respectivas Direcciones de Administración o de Contabilidad, un Balance General del libro "Deudores en Gestión" a que se refiere el artículo 1º.

Art. 5º — Encárgase a la Contaduría General de la Nación que vigile se dé estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Art. 6º — Tómese nota en la Dirección de Administración del Departamento de Hacienda, comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO. — FEDERICO PINEDO. — MANUEL M.
DE IRIONDO. — MANUEL A. RODRÍGUEZ. —
LUIS DUHAU. — MANUEL R. ALVARADO.
— LEOPOLDO MELO. — E. VIDELA. — CAR-
LOS SAAVEDRA LAMAS.

J. W.